

**Resolución de 8 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Macua Auditores S.L.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Macua Auditores S.L., mediante Resolución de 8 de octubre de 2018, donde se resolvía:

*«Primero. Declarar la sociedad de auditoría de cuentas, MACUA AUDITORES, S.L. con n.º de ROAC S0176, responsable de la comisión de una infracción grave, de las tipificadas en la letra d) del artículo 34 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, (en adelante, TRLAC) por «la*

*falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta», cometida por la omisión de información sustancial relativa a la red a la que pertenece la sociedad de auditoría en la información periódica (modelo 03) remitida, en el mes de octubre de 2015, al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2014 y el 30 de septiembre de 2015.*

**Segundo.** *Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas, MACUA AUDITORES, S.L., una sanción de multa por importe del 0,3% de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas, sin que pueda ser inferior a 12.000 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.6 del TRLAC, por lo que la multa asciende a 12.000 euros, a la que se aplica el descuento del 40% al haber reconocido la responsabilidad y haberse procedido al pago voluntario de la multa antes de la emisión de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 LPACAP. Por ello, el importe de la multa asciende a 7.200 euros.»*

Madrid, 8 de marzo de 2019

EL PRESIDENTE,  
Enrique Rubio Herrera